

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019.-**

### **Sra. Alcaldesa-Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Isabel Uceda Cantero.

### **Ausentes con excusa:**

### **Sres./as. Concejales:**

D. Manuel Jesús Uceda del Caño.  
D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> del Carmen Torres Bellido.  
D. Francisco J. Madero Gutiérrez.  
D<sup>a</sup> Sara Lara Gutiérrez.  
D<sup>a</sup>. Encarnación Gallego López.  
D. Pedro Ruiz Navarrete.  
D<sup>a</sup> Soraya Díaz Hernández.  
D. Francisco Jesús Sevilla Duque  
D<sup>a</sup>. Nazaria Ortega Morilla.  
D. Alfonso Martínez Benítez.

En la Villa de Lopera y siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veintitrés de Enero de dos mil diecinueve, se reunieron, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores/as concejales anotados al margen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y asistidos del Secretario-Accidental de la Corporación, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

### **Sr. Secretario-Accidental:**

D. Andrés Javier Fernández Salazar.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **ASUNTO 1º.- DECLARACION DE URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la necesidad de aprobar urgentemente el acuerdo de denuncia del Convenio suscrito con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en fecha 30 de Diciembre de 1987 así como el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación y de delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, a la Diputación Provincial de Jaén, dado que se pretende formalizar en el mes de Febrero el Convenio entre la Diputación Provincial de Jaén y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por lo que para que se pueda materializar dicho Convenio en el mes de Febrero es necesario que los Certificado de los Acuerdos relacionados anteriormente por parte del Ayuntamiento Pleno de Lopera tengan entrada en el Registro General de Diputación como máximo el día 25 de Enero del corriente.

Visto lo cual, el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes (11 de 11 que legalmente lo integran), acuerda declarar la urgencia de la Sesión de conformidad con el art 79 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

**ASUNTO N° 2: ACUERDO, SI PROCEDE DE DENUNCIA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1987.**

**PRIMERO.-** En fecha 30 de diciembre de 1.987, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos de Arjona, Arjonilla, Escañuela, Fuerte del Rey, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jaén, Lopera, Porcuna, Santiago de Calatrava y Villardompardo, suscribieron un Convenio de Coordinación para la gestión por aquella del abastecimiento de agua en alta a la población de los mismos.

Constituyendo el sistema del Quiebrajano un sistema excepcional al existente en el resto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se prestan servicios de abastecimiento de agua en alta, que es competencia propia de los ayuntamientos, ya que se trata de la prestación de un servicio de carácter municipal.

Así el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a.-) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b.-) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c.-) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d.-) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e.-) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

**SEGUNDO.-** La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que *“son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:*

*Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

*Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.”*

Asimismo, el artículo 36.1 de la LRBRL determina que *“corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial”*.

Así mismo el Art. 32.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que *“el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el Art. 14 de esta Ley, o por las Diputaciones Provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta Ley a dichos entes”*. Entre las funciones a las que se refiere el mencionado Art. 14 se encuentra *“la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración”*.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *“con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.”*

En consecuencia el municipio de LOPERA cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**TERCERO.-** Con el objetivo de poner fin a esta situación, y vistas las competencias que en materia de abastecimiento de agua en alta han quedado expuestas en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial está tramitando junto con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la formalización de un Convenio, cuyo objeto es la entrega a la Diputación Provincial de las infraestructuras necesarias para prestar el referido servicio público, de forma que se permita una gestión más óptima del Sistema del Quiebrajano, correspondiendo a la Diputación Provincial de Jaén la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, una vez que los Ayuntamientos, al inicio relacionados, adopten acuerdos solicitando a la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación y/o deleguen las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua en alta de competencia municipal, siendo necesario, con carácter previo, adoptar un Acuerdo denunciando el Convenio fecha 30 de diciembre de 1.987 formalizado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 22.1 f) y 26.1 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Denunciar el Convenio fecha 30 de diciembre de 1.987 suscrito con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha de efecto a partir de la asunción por la Diputación Provincial de Jaén de la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, de conformidad con lo que establezca el futuro “*Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Quiebrajano por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén*”, a suscribir entre ambas Administraciones.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Diputación Provincial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

**TERCERO:** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo”.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de 11 de los 11 concejales/as, de los que legalmente integran la Corporación Municipal, lo que supone la unanimidad de los concejales/as presentes, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

**ASUNTO Nº 3: ACUERDO, SI PROCEDE DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.**

**PRIMERO.-** El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a.-) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b.-) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c.-) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d.-) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e.-) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de abastecimiento de agua. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

**SEGUNDO:** En fecha 30 de diciembre de 1.987, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos Arjona, Arjonilla, Escañuela, Fuerte del Rey, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jaén, Lopera, Porcuna, Santiago de Calatrava y Villardompardo, suscribieron un Convenio de Coordinación para la gestión por aquella del abastecimiento de agua en alta a la población de los referidos Municipios.

**TERCERO:** El Ayuntamiento de Lopera mediante acuerdo plenario de fecha 23 de Enero del 2019 ha denunciado el referido Convenio de 30 de Diciembre de 1987 formalizado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con efectos a partir de la asunción por la Diputación Provincial de Jaén de la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, de conformidad con lo que establezca el futuro *“Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Quiebrajano por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”*, a suscribir entre ambas Administraciones.

**CUARTO:** El municipio de Lopera cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

**QUINTO:** El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a.-) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b.-) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, el artículo 36.1 a) y b) de la LRBRL determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que la Diputación provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El art. 32.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que *“el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el art. 14 de esta ley, o por las Diputaciones Provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta ley a dichos entes”*. Entre las funciones a que se refiere el mencionado Art. 14 se encuentra *“la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración”*

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar el servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta al no disponer el Ayuntamiento de Lopera de los medios personales y materiales necesarios para prestar el referido servicio, la solicitud a la Diputación Provincial de su prestación unificada mediante coordinación, así como la delegación en el Ente Provincial de las facultades de prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta en el municipio, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Estamos ante el traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos de prestación unificada mediante coordinación de servicios mínimos a la vez que delegación de las facultades de prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta:

**PRIMERO:** Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban. Los efectos del presente Acuerdo se desplegarán, una vez que la Diputación Provincial de Jaén asuma la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Sistema del Quebrajano, de conformidad con lo que establezca el futuro “*Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Quebrajano por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén*”, a suscribir entre ambas Administraciones.

**SEGUNDO:** Prestar conformidad a las fórmulas de gestión integrada por Diputación mediante la aprobación de las Cláusulas reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación y delegación de facultades (**Anexo I**), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta.

**TERCERO:** Aprobar el Estudio Técnico-Económico (**Anexo II**) para la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público mediante fórmula de gestión integrada y prestación unificada que la Corporación Provincial tiene establecido a través de su empresa de economía mixta.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación del servicio delegado, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

**CUARTO:** La delegación de las facultades de prestación del servicio público de Abastecimiento de agua potable en Alta, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén y tras su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, entrará en vigor una vez que la Diputación Provincial de Jaén asuma la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Sistema del Quebrajano, y estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:

- a.-) La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b.-) El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- c.-) El mutuo acuerdo de las partes.
- d.-) La finalización del plazo de vigencia.
- e.-) En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

**QUINTO:** El Ayuntamiento de Lopera podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.



Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

**SÉPTIMO.-** Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en el apartado anterior, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

**OCTAVO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de 11 de los 11 concejales/las de los que legalmente integran la Corporación Municipal, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

En relación a este tercer asunto del orden del día, se han producido las siguientes intervenciones:

Seguidamente toma la palabra la Sra Alcaldesa informando a los concejales/las presentes que *“en la actualidad el abastecimiento de agua en alta lo proporciona Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo ésta una situación atípica, por ser uno de los pocos consorcios en que esta entidad se encarga de la gestión del agua en alta. El sistema de abastecimiento de agua en alta del Quiebrajano, suministra a 11 municipios jiennenses que suman una población aproximada de 150.000 personas.*

*El trabajo que se ha venido realizando en los últimos años para posibilitar que la Diputación se pueda hacer cargo de este sistema, al igual que de los del Víboras y El Condado, de los que se encarga actualmente la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha dado*

*finalmente sus frutos, gracias al cambio político llevado a cabo en la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que ha permitido desbloquear una situación complicada pero muy necesaria para asegurar el abastecimiento de agua de muchos municipios. La reunión mantenida por el presidente de la Diputación provincial, Francisco Reyes, y el presidente de la CHG, Joaquín Páez, han dado luz verde a los borradores de los convenios que permitirán que Diputación gestione estos tres sistemas.*

*En el caso del acuerdo que nos afecta al Quiebrajano, la Administración provincial gestionará este sistema de abastecimiento una vez que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ejecute distintas actuaciones en el mismo –sistemas de telemando y telecontrol de las instalaciones, mejora de la ETAP y de las conducciones–, un proyecto cuyo presupuesto ronda los 3 millones de euros.*

*Antes de llevar a cabo esta intervención por parte de la CHG y para que la Diputación se pueda hacer cargo de la gestión del abastecimiento del Quiebrajano, los ayuntamientos que se benefician de este sistema - Arjona, Arjonilla, Escañuela, Fuerte del Rey, Higuera de Calatrava, Jaén capital, Porcuna, Santiago de Calatrava, Lahiguera y Villardompardo–, y nosotros, Lopera, tenemos que denunciar el convenio que desde 1987 mantienen con la CHG en esta materia y aprobar en pleno la delegación de facultades para la gestión del agua en alta a la Diputación, para que la Diputación, a su vez, lo apruebe también en el pleno de la Administración provincial.*

*Los Ayuntamientos, una vez Diputación asuma la gestión del agua en alta del Quiebrajano tendremos una disminución en un 40% del coste de este servicio. Por eso pido a los grupos políticos que voten a favor de estos acuerdos que van a suponer un ahorro económico para el Ayuntamiento y una mejora en la gestión del servicio”.*

Por su parte el Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, Alfonso Martínez manifiesta que en términos generales está de acuerdo con el acuerdo si bien plantea la posibilidad de que en la clausula resolutoria octava donde dice “*facultar al Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén*”, dicha facultad sea asumida por el Pleno en lugar de la Alcaldesa. A este respecto la Alcaldesa, muestra su disconformidad a la petición planteada por cuestiones practicas ya que en el presente supuesto el papel del Alcalde se limita solo y exclusivamente al impulso del expediente hasta su finalización ya que cualquier otra cuestión que implicara una modificación de los términos del acuerdo adoptado implicaría que dicha posible modificación fuera ratificada por el Ayuntamiento Pleno, por lo que en caso de asumir la propuesta planteada por el Concejal, supondría la ralentización del expediente, por tener que elevar a pleno cuestiones de mero tramite o de administración ordinaria del expediente.

Finalmente toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal IU-LV-CA, Francisco Jesús Sevilla, planteando la duda de si el régimen de infracciones regulado en la Cláusula undécima de las Clausulas Reguladoras del Anexo I, están previstas para su aplicación al usuario del Servicio, a lo que la Alcaldesa responde manifestando que tal y como dispone dicha Cláusula, el régimen de infracciones leves, graves y muy graves son por las infracciones que puede cometer la entidad gestora y no el usuario del servicio.

Tratado los asuntos objeto de esta Sesión, se levantó la misma a las diecinueve horas y treinta minutos, de todo lo cual se extiende la presente Acta, de lo que, como Secretario-accidental. **Doy fe.-**

**VºBº  
LA ALCALDESA**

**EL SECRETARIO-ACCIDENTAL**

Fdo. Andrés Javier Fernández Salazar

**DILIGENCIA:** Remítase la presente para su aprobación por el Pleno, y posterior transcripción al Libro de Actas, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**EL SECRETARIO-ACCIDENTAL**